



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-102881176-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 26 de Octubre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-49917496- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1350-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-49916885-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1600/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.26 15:23:49 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.26 15:23:49 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 2021, se reúnen: por una parte, en representación de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), los señores Jacinto Daniel Cicero, Secretario Adjunto Nacional, Jorge Lobo, Secretario de Organización Nacional, Roberto Navarro, Secretario de Interior Nacional, Sergio Mildemberger, Secretario de Prensa, Ana Susana Liguero, Secretaria de Actas Nacional, Carlos Mantelli, Secretario General de la Seccional San Nicolás, Carlos Gutiérrez, Secretario General de la Seccional Campana, Eduardo Corte, Secretario General de la Seccional Morón, y Daniel Gomez, Secretario General de la Seccional La Plata, en su condición de Miembros Paritarios, en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA), en adelante denominada "CAA", los señores Carlos VACCARO y Julio CABALLERO, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente.

Luego de múltiples reuniones de análisis, intercambio de información y negociación, Las Partes han arribado a un acuerdo en el marco de la unidad de negociación colectiva ya constituida en el expediente que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el n° 1.405.513/10 para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, en los siguientes términos:

1) Nuevos valores de salarios básicos:

Las Partes convienen en establecer los nuevos valores de los salarios básicos aplicables respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75, para ser aplicados al personal comprendido y en la zona de aplicación definidos en el punto 3° del acuerdo (texto ordenado) suscripto por Las Partes en fecha 08/04/2011 y homologado por Res. DNRT n° 428 del 08/06/2011, que regirán durante el período de vigencia del presente acuerdo y desde cada fecha debajo indicada, con arreglo a las siguientes pautas y condiciones:

- (a) Con vigencia a partir del 01/07/2021, se aplicará un incremento del quince por ciento (15%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT citado vigentes al 1º de abril de 2021, de resultas del cual se obtienen los importes indicados en el **Anexo I**.
- (b) Con vigencia a partir del 01/10/2021, se aplicará un incremento del diez por ciento (10%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT arriba citado vigentes al 1º de abril de 2021, cuyos importes resultantes se indican en el **Anexo II**.
- (c) Con vigencia a partir del 01/01/2022, se aplicará un incremento del diez coma dos por ciento (10,2%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT arriba citado vigentes al 1º de abril de 2021, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo III**.

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Jorge Lobo
Sec. Nacional de Organización
ASIMRA

Roberto H. Navarro
Secretario de Interior
ASIMRA

SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
Prensa y Propaganda
ASIMRA

Carlos Mantelli
Secretario General
Seccional San Nicolás
ASIMRA

Carlos Gutiérrez
Secretario General
Seccional Campana
ASIMRA

Eduardo D. Corte
Secretario General
Seccional Morón
ASIMRA

Daniel Gomez
Secretario General
Seccional La Plata
ASIMRA

Carlos Vaccaro
Julio Caballero
CAA

RE-2021-49916885-APN-DGD#MT

Asimismo, convienen en establecer los nuevos valores de los beneficios contemplados en el art. 17, incs. a), b), c) y d) del CCT 275/75, y del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 18 del mismo CCT, que se indican en los **Anexos I, II y III**, con la respectiva fecha de vigencia allí indicada.

Se deja expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

2) Absorción y/o compensación:

Las Partes acuerdan que los valores expresados en los **Anexos I, II y III** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

a. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios o extraordinarios, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha el presente acuerdo.

b. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

c. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros. En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual – o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

Las Partes dejan expresamente aclarado que la aplicación de la presente cláusula se ejercitará de buena fe y contemplando las situaciones específicas que se hayan pactado expresamente a nivel de las respectivas empresas. En este último supuesto, las Seccionales respectivas de ASIMRA podrán formular ante las empresas los planteos que juzguen oportunos en relación con la aplicación de esta cláusula.

3) No afectación de bases de cálculo de premios o adicionales establecidos a nivel de empresa/establecimiento:

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier

JACINTO DANIEL PIERRO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Jorge H. Lobo
Sec. Nacional de Organización
ASIMRA

Rolando H. USARDO
SECRETARÍA NACIONAL DE
ASIMRA

SERGIO MILGROMBERGER
SECRETARÍA NACIONAL DE
FRENTE Y PROPAGANDA
ASIMRA

ASIMRA

ASIMRA

ASIMRA

Edoardo D. Coto
Secretario General Seccional de
ASIMRA - OSIMRA

ASIMRA

RE-2021-49916885-APN-DGD#MT

otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

4) Asignación extraordinaria no remunerativa:

Las Partes acuerdan, asimismo, que las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente acuerdo abonarán, en carácter de asignación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores alcanzados por este acuerdo con contrato vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, un importe que se calculará con arreglo a las siguientes condiciones:

(a) Durante el período comprendido entre el 1/4/2021 y el 30/6/2021, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente a un quince coma tres por ciento (15,3 %) del Valor Neto de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el Salario Conformado según se define más abajo, vigentes al 1º de abril de 2021, y se liquidará con frecuencia mensual.

(b) Durante el período comprendido entre el 1/7/2021 y el 30/9/2021, la prestación no remunerativa será equivalente a un diez coma dos por ciento (10,2 %) del Valor Neto de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el Salario Conformado según se define más abajo, vigentes al 1º de abril de 2021, y se liquidará con frecuencia mensual.

(c) Durante el período comprendido entre el 1/10/2021 y el 31/12/2021, la prestación no remunerativa será equivalente a un diez coma dos por ciento (10,2 %) del Valor Neto de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el Salario Conformado según se define más abajo, vigentes al 1º de abril de 2021, y se liquidará con frecuencia mensual.

Se entenderá por “Valor Neto” a los fines arriba indicados a la suma que resulte de deducir, del importe bruto de los distintos conceptos de pago mencionados, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones -SIPA, Ley 24241- e Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -Ley 19032-).

A los fines aquí previstos se entenderá por “Salario Conformado” al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según sea definido por las Partes a nivel de cada empresa/establecimiento, conforme se indica en la cláusula 5).

Las Partes dejan constancia de que, a los efectos del cálculo de la prestación no remunerativa aquí pactada, el porcentaje en cada caso arriba indicado se aplicará asimismo sobre el Valor Neto de los rubros horas extras, vacaciones y Sueldo Anual Complementario.

La prestación dineraria no remunerativa aquí pactada se identificará en los recibos de haberes bajo la denominación “Asignación no remunerativa Acuerdo ASIMRA – CAA - Contratistas Ternium/Siderca mayo/2021”, en forma completa o abreviada.

Las prestaciones económicas no remunerativas precedentemente establecidas se liquidarán en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia de cada una de ellas, y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente

JACINTO DANIEL RIGERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Jorge H. Lobo
Básic Nacional de Organización
ASIMRA

Roberto H. Ugalde
Secretario General
ASIMRA

SERGIO MILGROMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA

SECRETARÍA GENERAL
ASIMRA

RE-2021-49916885-APN-DGD#MT

legal o convencional o de suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT (durante cuyo lapso se liquidará la asignación económica pactada en compensación por la suspensión a razón del porcentaje convenido aplicado sobre la prestación no remunerativa aquí establecida) o aplicadas por causas no imputables al trabajador. Los referidos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) la asignación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de: (i) un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución al subsistema de obras sociales, el primero de los cuales será retenido y quedará a cargo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo, y la segunda será a cargo de las empresas, y deberá depositarse -previa retención en el primer caso- dentro de los quince días del mes siguiente al del pago de la asignación no remunerativa aquí pactada, mediante depósito en la cuenta bancaria a nombre de la OSSIMRA que informe la entidad sindical; (ii) Asimismo, la Empresa retendrá sobre el monto de la asignación no remunerativa la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados, y la depositará a favor de la ASIMRA, con la periodicidad antes indicada.

5) Negociación a Nivel Empresa/Establecimiento:

Las Partes convienen que se discutirá a nivel de cada empresa/establecimiento con la Seccional respectiva de la ASIMRA la revisión y/o cuantificación de otros componentes y/o conceptos retributivos que no integren el CCT n° 275/75, a cuyo efecto queda expresamente establecido que el ajuste y/o cuantificación de los referidos componentes se llevará a cabo de modo tal que (i) el impacto conjunto del ajuste aquí previsto sobre salarios básicos y/o de los eventuales incrementos que se establezcan en los componentes retributivos que no integran el CCT n° 275/75 no exceda de los siguientes valores: a partir del 1º de julio de 2021, de un quince por ciento (15%) de incremento calculado sobre el Salario Conformado vigente al 1º de abril de 2021; a partir del 1º de octubre de 2021, de un veinticinco por ciento (25%) de incremento calculado sobre el Salario Conformado vigente al 1º de abril de 2021; y a partir del 1º de enero de 2022, de un treinta y cinco coma dos por ciento (35,2%) de incremento calculado sobre el Salario Conformado vigente al 1º de abril de 2021; y (ii) dentro del marco precedentemente expuesto, el rango de los incrementos y los criterios de aplicación sobre los distintos componentes retributivos será el que pacten las partes legitimadas en cada empresa/establecimiento, priorizando la aplicación de los incrementos sobre los conceptos de pago ligados a desempeño y productividad. A los fines aquí previstos se entenderá por "Salario Conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que se lleve a cabo en el referido nivel de

JACINTO DANIEL PICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Jorge H. Lobo
Bos. Nacoste de Organización
ASIMRA

Roberto H. USARANO
Secretario Interno
ASIMRA

SERGIO MIL GEMBERGER
SECRETARÍA NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA

ROBERTO H. USARANO
SECRETARÍA NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA

CARLOS A. MARITELLI
SECRETARIO GENERAL
ASIMRA - CO-SIMRA

JACINTO DANIEL PICERO
SECRETARIO GENERAL
ASIMRA - CO-SIMRA

EDUARDO D. CERTE
Secretario General/Secretario de
ASIMRA - CO-SIMRA

SECRETARÍA NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA - CO-SIMRA

RE-2021-49916885-APN-DGD#MT

ANEXO I

SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC

Categoría	Básico: Vigencia 01/07/2021
Sup. Fábrica 4°	\$ 87.523,05
Sup. Técnico 3°	\$ 87.523,05
Sup. Fábrica 3°	\$ 79.317,80
Sup. Técnico 2°	\$ 79.317,80
Sup. Fábrica 2°	\$ 70.170,70
Sup. Técnico 1°	\$ 70.170,70
Sup. Admin.	\$ 70.170,70
Sup. Fábrica 1°	\$ 59.222,70
Sup. Serv. Grales.	\$ 59.222,70

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/07/2021
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 6.527,40
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 1.497,30
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 1.370,80
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 1.370,80

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/07/2021
A cargo del trabajador	\$ 393,30
A cargo del empleador	\$ 393,30

JACINTO DANIEL VICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Jorge H. Lobo
Dir. Nacional de Organización
ASIMRA

Roberto H. Usabero
Secretario Interno
ASIMRA

SERGIO MILBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA

ASIMRA

ASIMRA

ASIMRA

ASIMRA

ASIMRA

RE-2021-49916885-APN-DGD#MT

ANEXO II

SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC

Categoría	Básico:
	Vigencia 01/10/2021
Sup. Fábrica 4°	\$ 95.133,75
Sup. Técnico 3°	\$ 95.133,75
Sup. Fábrica 3°	\$ 86.215,00
Sup. Técnico 2°	\$ 86.215,00
Sup. Fábrica 2°	\$ 76.272,50
Sup. Técnico 1°	\$ 76.272,50
Sup. Admin.	\$ 76.272,50
Sup. Fábrica 1°	\$ 64.372,50
Sup. Serv. Grales.	\$ 64.372,50

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

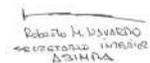
Beneficio	Vigencia 01/10/2021
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 7.095
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 1.627,50
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 1.490
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 1.490

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/10/2021
A cargo del trabajador	\$ 427,50
A cargo del empleador	\$ 427,50


JACINTO DANIEL PILERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


Jorge H. Lobo
Sec. Nacional de Organización
ASIMRA


Roberto H. USUARDO
SECRETARIO INTERIOR
ASIMRA


SERGIO M. RUBINGER
SECRETARIO NACIONAL DE
Prensa y Propaganda
ASIMRA


Roberto H. USUARDO
SECRETARIO INTERIOR
ASIMRA


Roberto A. MANTELLI
SECRETARIO GENERAL
ASIMRA


Daniel COPELAND
Secretario General
ASIMRA


Eduardo D. CORSO
Secretario General
ASIMRA - G.S. SIMRA


Roberto H. USUARDO
SECRETARIO INTERIOR
ASIMRA

RE-2021-49916885-APN-DGD#MT

ANEXO III

**SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR
EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA
(antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC**

Categoría	Básico: Vigencia 01/01/2022
Sup. Fábrica 4°	\$ 102.896,66
Sup. Técnico 3°	\$ 102.896,66
Sup. Fábrica 3°	\$ 93.250,14
Sup. Técnico 2°	\$ 93.250,14
Sup. Fábrica 2°	\$ 82.496,33
Sup. Técnico 1°	\$ 82.496,33
Sup. Admin.	\$ 82.496,33
Sup. Fábrica 1°	\$ 69.625,29
Sup. Serv. Grales.	\$ 69.625,29

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

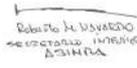
Beneficio	Vigencia 01/01/2022
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 7.673,95
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 1.760,30
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 1.611,58
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 1.611,58

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/01/2022
A cargo del trabajador	\$ 462,38
A cargo del empleador	\$ 462,38


JACINTO DANIEL PICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


Jorge H. Lobo
Sec. Nacional de Organización
ASIMRA


Roberto H. Usarado
Secretario Interino
ASIMRA


SERGIO MILOSBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA


CARLOS A. MATTELLI
SECRETARIO GENERAL
ASIMRA


CARLOS DANIEL CORNEJO
Secretario General
ASIMRA


Eduardo D. Costa
Secretario General
ASIMRA


Eduardo D. Costa
Secretario General
ASIMRA


Eduardo D. Costa
Secretario General
ASIMRA

RE-2021-49916885-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-49916885-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Junio de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.03 17:39:41 -03:00

CECILIA YAEL BRUNELLI
27353321310
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.03 17:39:41 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1350-21 Acu 1600-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.